

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "BODEGA AGRÍCOLA",
PRESENTADO POR CHILE FOOD EXPORT
LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: 00265

RANCAGUA, 13 DIC 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, formalizados con fecha 5 de noviembre de 2018, sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de un nuevo proyecto construido, aun sin ejecución de la fase de operación; denominado "Bodega Agrícola" (el "Proyecto"), ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por don Juan Pablo Hechem Mejías, como representante legal de Chile Food Export Ltda. (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°592 de fecha 21 de noviembre de 2018 (en adelante Carta N°592/2018") de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo, en relación a los antecedentes ingresados en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución, y, dirigida a don Juan Pablo Hechem Mejías, como representante legal de Chile Food Export Ltda.
3. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, presentada y formalizada con fecha 29 de noviembre de 2018 ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por don Juan Pablo Hechem Mejías, como representante legal de Chile Food Export Ltda., en respuesta a la Carta N°592/2018, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Oficio Ord. D.E. N° 181187 del SEA, que comunica al Director Nacional del Servicio Civil nombrar al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Bodega Agrícola", y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante la Dirección

Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto N°1 y Visto N°3 de la presente resolución, señalan lo siguiente:

- a. El Proyecto se localizará en camino público Lo Hermógenes Lote A3 de PC1, de la comuna de Requínoa, en la provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, en particular, según se indica en el Certificado de Informaciones Previas N°469 de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la I.M. de Requínoa, la propiedad corresponde al Rol S.I.I. N°31-836, y que dicho terreno se emplaza en una Zona ZP1-A del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, correspondiente a zonas de uso preferentemente agropecuario, rigiendo en estas áreas las disposiciones establecidas por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley 3.516 del Ministerio de Agricultura y las condiciones establecidas para el nivel intercomunal por el artículo 2.1.7.
- b. En los antecedentes ingresados a esta Dirección Regional del SEA, con fecha 29 de noviembre se adjunta una Figura de copia del Plano de Emplazamiento, y la Calificación Industrial N°1806455905 de fecha 23 de noviembre de 2018, que clasifica la industria del tipo inofensiva, emitida por el Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
- c. En específico, la ubicación de la bodega se encontraría inserta en el siguiente polígono georreferenciado, entregado por el Proponente en el marco de los antecedentes individualizados en el Visto N°3 de la presente resolución, corresponde a:

Tabla N° 2: Coordenadas polígono emplazamiento proyecto predio

Vértices	Norte (m)	Este(m)	Superficie (ha/m ²)
V1	6.204.127	333.371	90.000 m ²
V2	6.204.061	333.594	
V3	6.203.654	333.275	
V4	6.203.920	333.194	
V5	6.204.058	333.235	
V6	6.204.018	333.379	

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S

Tabla N° 3: Coordenadas polígono Bodega Procesos

Vértices	Norte (m)	Este(m)	Superficie (ha/m ²)
BP1	6.204.051	333.453	2.081 m ²
BP2	6.204.029	333.528	
BP3	6.204.006	333.521	
BP4	6.204.027	333.446	

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S

Tabla N° 4: Coordenadas polígono Bodega Productos Terminados

Vértices	Norte (m)	Este(m)	Superficie (ha/m ²)
BPT1	6.204.022	333.428	1.863 m ²
BPT2	6.204.994	333.515	
BPT3	6.203.973	333.509	
BPT4	6.203.998	333.421	

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S

Tabla N° 5: Coordenadas Casino y Oficina

Punto	Norte (m)	Este(m)	Superficie (ha/m ²)
CASINO	6.204.051	333.412	414,4 m ²
OFICINA	6.204.073	333.472	513,12 m ²

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S

Tabla N° 6: Coordenadas polígono Bodega Despelonado y Secado

Vértices	Norte (m)	Este(m)	Superficie (ha/m ²)
BDS1	6.203.944	333.382	974 m ²
BDS2	6.203.941	333.403	
BDS3	6.203.886	333.400	
BDS4	6.203.887	333.376	

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 S

- d. La superficie de intervención declarada corresponde a una superficie total a edificar de 6.431 m², de los cuales de 3.944 m² están aprobados según está establecido en el permiso de edificación N° 54 de fecha 12 de diciembre de 2017 otorgado por la I.M. de Requínoa para el Rol S.I.I N° 31-836 y adjuntado en los antecedentes de fecha 5 de noviembre de 2018. Estas superficies corresponden a sectores de las bodegas de proceso, y bodega de productos terminados. Por otro lado, se ingresará a trámite la modificación a este permiso para ampliar lo actual, complementando las actuales bodegas, oficinas, camarines y casino adicionando una superficie de 2.487 m², lo cual en su conjunto corresponde a los 6.431 m² declarados. De esta manera las superficies aprobadas y la modificación a ampliar, lo cual se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Resumen superficies predial y construidas

RESUMEN DE SUPERFICIES	
SUPERFICIE APROBADA PERMISO N° 54 12-12-17	3.944,0 m ²
MODIFICACIÓN A PERMISO I/P54 12-12-17	2.487,0 m ²
SUPERFICIE TOTAL	6.431,0 m ²
SUPERFICIE TERRENO	90.000 m ²

- e. Sobre el objetivo del Proyecto “Bodegas Agrícolas” este corresponde a una bodega para procesar, envasar y almacenar y/o distribuir, frutos secos; con las siguientes cantidades máximas: 9.000 kg/día de nueces, 300 kg/día de almendras y 150 kg/día de avellanas.
- f. El proceso no genera ningún tipo de residuo, ya que el proceso corresponde a frutos secos. En el proceso de nueces con cáscaras solo se limpian y cepillan y no hay generación de residuos por este proceso, se compran con cáscara y se venden con cáscara, para este caso, y las sin cáscara también se compran en su mismo estado (sin cáscara). Los únicos residuos generados son los asimilables a domésticos, calculados en 37,5 kg/d para mano de obra de 75 personas aproximadamente, los cuales son dispuestos en contenedores debidamente habilitados para este efecto en la planta y retirados semanalmente a lugares autorizados (énfasis agregado).

La materia prima es de 9000 kilos de nueces diarias donde el 80% es con cascara y 20% es sin cascara, 300 kg de almendra y 150 kg de avellanas. Todos valores diarios y trabajados de abril a octubre, los otros meses son con ingreso de la mitad.

Respecto al balance hídrico, se aclara que no hay manejo de aguas de lavados ya que el proceso corresponde a limpieza, calibrado y envasado de frutos secos, como se detalló en los antecedentes entregados el 5 de noviembre de 2018.

A continuación, se detalla la capacidad máxima de procesamiento de la bodega, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes:

MP	Kg/día	Kg/mes	Kg/año
Nueces con cáscara	7.200	144.000	1.008.000
Nueces sin cáscara	1.800	36.000	252.000
almendras	300	6.000	42.000
Avellanas	150	3.000	21.000
Total MP abril - oct	9.450	189.000	1.323.000
Total MP meses restantes			945.000
TOTAL AÑO			2.268.000

- g. Para el procesamiento y la bodega en general, el Proponente declara que no se generarán Riles, ya que se trata de un proceso con frutos secos comprados y procesados en su estado natural, y vendidos de la misma manera (con y sin cáscara), por lo que tampoco existe generación de residuos sólidos por quebrado de cáscaras. No existe lavado en el proceso productivo ni tampoco lavado de limpieza.
- h. En cuanto al suministro eléctrico necesario para la operación del Proyecto, la capacidad instalada máxima del recinto será de 700 KVA, considerando la sumatoria de todas las formas de energía y combustible. En plano adjunto se observan las SS.EE del recinto.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, esta consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materia de ingreso al SEIA, corresponde a un nuevo proyecto construido, sin ejecución aún, de la fase de operación, y por lo tanto su análisis debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

En este contexto la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada en el Visto N°1 y complementada con los antecedentes señalados en el Visto N°3, ambos citados en la presente resolución, corresponde sea analizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal h) y l) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica:

3.1 *“Literal h: Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

Sub-literal h.2: Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

El objetivo del Proyecto “Bodegas Agrícolas” corresponde a una bodega para procesar, envasar y almacenar y/o distribuir, frutos secos actualmente construida; con las siguientes cantidades máximas: 9.000 kg/día de nueces, 300 kg/día de almendras y 150 kg/día de avellanas.

Al respecto el Proponente declara que el predio donde está inserto el Proyecto corresponde a uno de 9 hectáreas, y por otra parte indica que este no tendrá fuentes fijas de emisión, y que no generará emisiones de material particulado MP 2.5 y MP 10, *contaminantes causantes de la saturación* de la zona.

Si bien el Proyecto se encuentra inserto al interior del polígono del área declarada saturada por MP10, mediante el D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES, el cual "Declara Zona Saturada pro PM10 al Valle Central de la Región de O'Higgins"; y al interior de la zona declarada saturada por MP 2.5, mediante D.S. N°42/2018 del Ministerio de Medio Ambiente, "Declara Zona Saturada por PM 2.5 al Valle Central de la Región de O'Higgins";

Al respecto el Proponente declara que no tendrá fuentes fijas de emisión, por lo que no generará emisiones de material particulado MP 2.5 y MP 10, *contaminantes causantes de la saturación* de la zona.

En virtud de lo anterior, aun cuando se trata de una instalación industrial en los términos declarados por el Proponente, la modificación del Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para tipificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal h.2 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.2 "Literal l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

Sub – literal l.1): Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo."

El proceso de envase y almacenaje de frutos secos, no genera ningún tipo de residuo. En el proceso de nueces con cáscaras solo se limpian y cepillan, no habiendo generación de residuos por este proceso, ya que se comprarán con cáscara y se venderán con cáscara. También se contempla la recepción y almacenaje de nueces sin cáscaras para posteriormente ser vendidas en este mismo estado. Los únicos residuos generados son los asimilables a domésticos calculados en 37,5 kg/d para mano de obra de 75 personas aproximadamente, los cuales son dispuestos en contenedores debidamente habilitados para este efecto en la planta y retirados semanalmente a lugares autorizados (énfasis agregado).

La materia prima es de 9000 kilos de nueces diarias donde el 80% es con cascara y 20% es sin cascara, 300 kg de almendra y 150 kg de avellanas. Todos valores diarios y trabajados de abril a octubre, los otros meses son con ingreso de la mitad.

Para el procesamiento y la bodega en general, el Proponente declarada que no genera Riles, ya que se trata de un proceso con frutos secos comprados y procesados en su estado natural, y vendidos en este mismo estado (con y sin cáscara), por lo que tampoco existe generación de residuos sólidos por quebrado de cáscaras. No existe lavado en el proceso productivo ni tampoco lavado de limpieza.

La capacidad instalada máxima del recinto es de 700 KVA considerando la sumatoria de todas las formas de energía y combustible. En plano adjunto se observan las SS.EE del recinto. (énfasis agregado).

La superficie de intervención declarada corresponde a una superficie total a edificar de 6.431 m², de los cuales de 3.944 m² están aprobados según está establecido en el permiso de edificación N° 54 de fecha 12 de diciembre de 2017 otorgado por la I.M. de

Requinoa para el Rol S.I.I N° 31-836 y adjuntado en los antecedentes de fecha 5 de noviembre de 2018. Estas superficies corresponden a sectores de las bodegas de proceso, y bodega de productos terminados. Por otro lado, se ingresará a trámite la modificación a este permiso para ampliar lo actual, complementando las actuales bodegas, oficinas, camarines y casino adicionando una superficie de 2.487 m², lo cual en su conjunto corresponde a los 6.431 m² declarados. (énfasis agregado).

Al respecto el Proponente declara que el proceso no genera ningún tipo de residuo, ya que el proceso corresponde a recepción, almacenaje y distribución de frutos secos en su estado original. En el proceso de nueces con cáscaras solo se limpian y cepillan, no habiendo generación de residuos por este proceso, ya que las nueces se compran con cáscara y se venden con cáscara. También se contempla la recepción y almacenaje de nueces sin cáscara, para posteriormente venderse en su mismo estado. Los únicos residuos generados son los asimilables a domésticos calculados en 37,5 kg/d para mano de obra de 75 personas aproximadamente, los cuales son dispuestos en contenedores debidamente habilitados para este efecto en la planta y retirados semanalmente a lugares autorizados.

La materia prima es de 9000 kilos de nueces diarias donde el 80% es con cascara y 20% es sin cascara, 300 kg de almendra y 150 kg de avellanas. Todos valores diarios y trabajados de abril a octubre, los otros meses son con ingreso de la mitad.

En virtud de lo anterior, aun cuando se trata de una instalación industrial en los términos declarados por el Proponente, la modificación del Proyecto original no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para tipificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal I.1 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, sobre la base de la información tenida a la vista, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto denominada "Bodega Agrícola", presentada con fecha 5 de noviembre de 2018, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 29 de noviembre de 2018, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por don Juan Pablo Hechem Mejías, como representante legal de Chile Food Export Ltda., no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para tipificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° en los literales h.2) y I.1) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia al SEA, sobre un nuevo proyecto construido, denominada "Bodega Agrícola", presentada con fecha 5 de noviembre de 2018, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 29 de noviembre de 2018, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por don Juan Pablo Hechem Mejías, como representante legal de Chile Food Export Ltda., no requiere su ingreso obligatorio al SEIA, por cuanto no tipifica respecto de su magnitud en alguno de los literales del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, según se detalla en los considerandos n°1 al N°3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Juan Pablo Hechem Mejías, como representante legal de Chile Food Export Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,




PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


JM/LSP

OFPAR/2018/CAR/126

Destinatario:

- Sr. Juan Pablo Hechem, representante legal de Chilefood Export Ltda., Lo Hermógenes KM 0.7, comuna de Requínoa, Región de O'Higgins.

Cc:

- Archivo SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SAG de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- I.M. de Requínoa.
- D.O.M. I.M. Requínoa.
- Expediente Electrónico e-pertinencia, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre proyecto "Bodega Agrícola". ID PERTI-2018-2767
- Expediente papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre proyecto "Bodega Agrícola". ID PERTI-2018-2767. Carpeta N°44/2018.